



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MELBA ROSA CAMPO MARQUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, radicado bajo el **N°2020-186**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION N°0020

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°288 del 30/09/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°079 del 27/04/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MELBA ROSA CAMPO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

MARQUEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°079** del **27/04/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GUILLERMO LEÓN URBANO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**, radicado bajo el N°2020-238, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION N°0022

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°352 del 30/09/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°102 del 12/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GUILLERMO LEÓN**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

URBANO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°102 del 12/05/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.** a favor de la **DEMANDANTE**; la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, en favor de la **DEMANDANTE**; y la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LILIANA MARÍA MORALES RAMÍREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, radicado bajo el **N°2020-268**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali enero (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION N°0021

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°235 del 31/08/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°112 del 19/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LILIANA MARÍA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

MORALES RAMÍREZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°112 del 19/05/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.** a favor de la **DEMANDANTE** y la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JAVIER HENAO SÁNCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el **N°2020-270**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali enero (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION N°0024

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°0361 del 30/09/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°113 del 19/05/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAVIER HENAO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SÁNCHEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°113** del **19/05/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE** y la suma de **\$500.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HERMES BOLAÑOS ARCOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el **N°2020-312**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION N°0023

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°2520 del 31/08/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°138 del 08/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HERMES BOLAÑOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

ARCOS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°138 del 08/06/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE** y la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE** y la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARTHA LUCÍA BUITRAGO MÉNDEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, radicado bajo el N°2021-120, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION N°0025

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°320 del 30/09/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°170 del 23/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARTHA LUCÍA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

BITRAGO MÉNDEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°170 del 23/06/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a favor de la **DEMANDANTE** y la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, en favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE** y la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **HERNESTO ENRIQUE PINEDO LOBERA** contra **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA**, con radicado con el Numero **2021-179**. Para informarle, que el representante legal de la entidad demandada solicita el envío de la notificación del proceso de forma física aportando nueva dirección. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través del Auto Interlocutorio **No.074 del 20 de enero del 2022**, se tiene por subsanada la demanda y se ordena notificación a la parte demandada.

Así las cosas, se tiene que el día 4 de febrero del 2022, se envió notificación de la existencia de proceso a la demandada **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA**, a la dirección electrónica construccionessilvayvargas@gmail.com, el cual arrojó constancia de entrega.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte actora, allega constancia de notificación física a la demandada, a la dirección **CARRERA 29 NUMERO 19-19 BARRIO VILLAMARIA –YOPAL CASANARE**, la cual tiene como anotación "*por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada*".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Por otro lado, el día 06 de diciembre de 2022 a las 11:17 am, el representante legal de la entidad demandada por medio del correo electrónico de la empresa, aporta memorial donde solicita el envío físico de la notificación del proceso a la siguiente dirección, **CARRERA 29 #17-59i-20 Conjunto residencial Valle de los Guarataros YOPAL-CASANARE** y en la dirección electrónica construccionessilvayvargas@gmail.com.

2

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P se libraré **AVISO** el cual se notificará de manera física a la demandada **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA, CARRERA 29 #17-59i-20 Conjunto residencial Valle de los Guarataros YOPAL-CASANARE** y en la dirección electrónica construccionessilvayvargas@gmail.com.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a demandada **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA, a la dirección física CARRERA 29 #17-59i-20 Conjunto residencial Valle de los Guarataros YOPAL- CASANARE** y a la dirección electrónica construccionessilvayvargas@gmail.com, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

AVISA

3

**CARRERA 29 #17-59i-20 Conjunto residencial Valle de los Guarataros YOPAL-
CASANARE** construccionessilvayvargas@gmail.com

A los señores **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA**, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 074 del 20 de enero de 2022**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **HERNESTO ENRIQUE PINEDO LOBERA** en contra de **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA**, radicado bajo el número **2021-179**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

EL PRESENTE AVISO SE NOTIFICA EN LA DIRECCION FISICA CARRERA 29 #17-59i-20 Conjunto residencial Valle de los Guarataros YOPAL- CASANARE.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y donde se integró a la litis a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS ESE, UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO ESE DEL VALLE DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE, HOSPITAL SANTANDER ESE DE CAICEDONIA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO ESE**, radicado bajo el Numero **2021-246**. Para informarle que en el presente proceso contestaron la demandas todas las integradas, salvo el **HOSPITAL SANTANDER ESE DE CAICEDONIA** y el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Los poderes anexos a los escritos de contestación por parte de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS ESE, UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO ESE DEL VALLE DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE**, cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2013, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por las integradas **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS ESE, UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO ESE DEL VALLE DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, pese a haber notificado al integrado **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO ESE**, al correo para notificaciones judiciales de la entidad juridica@hospitalmariocorrea.gov.co, el mismo, no dio contestación a la demanda, por lo que se le tendrá por no contestada.

10/11/22, 15:41

Correo: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION DEMANDA 2021-246

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 3:41 PM

Para: notificacionesjudiciales@hospitalquindio.gov.co
<notificacionesjudiciales@hospitalquindio.gov.co>;notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co
<notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co>;hosaca1@hotmail.com
<hosaca1@hotmail.com>;juridicahospitalsantander
<juridicahospitalsantander@gmail.com>;juridica@hospitalmariocorrea.gov.co
<juridica@hospitalmariocorrea.gov.co>;notificacionesjudiciales
<notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co>;notificacionesjudiciales@quindio.gov.co
<notificacionesjudiciales@quindio.gov.co>;Sandra Milena Tintinago Caicedo
<smtintinago@procuraduria.gov.co>



En el mismo sentido, habiendo notificado al **HOSPITAL SANTANDER ESE DE CAICEDONIA** al correo para notificaciones judiciales de la entidad juridicahospitalsantander@gmail.com y adjuntando el link del expediente digital en la misma notificación, el apoderado judicial de la entidad a través de correo electrónico del 02 de diciembre de 2022, se notifica del proceso y solicita copia del expediente digital. Así las cosas, el despacho, mediante diligencia del 05 de diciembre de 2022, reconoce personería para actuar al jurista y nuevamente anexa link del expediente digital. No obstante, vencido el termino para dar contestación a la demanda, esto es hasta el 06 de diciembre del año 2022, cumplidos los 17 días de que tratan el artículo 74 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4 del párrafo del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, no hubo pronunciamiento alguno por parte de la entidad, por lo que le tendrá por no contestada la demanda.

3

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto, aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.026.578 y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.708 del C.S. de la J. para representar a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en los términos de la sustitución presentada.



SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ARBEY MENDIETA LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.283.570 y portador de la Tarjeta Profesional No. 126.416 del C.S. de la J. para representar a **HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO- VALLE**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.001.596 y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.951 del C.S. de la J. para representar a **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MARIA ALEJANDRA PACHECHO ROSERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.034.286.718 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.064 del C.S. de la J. para representar a **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**, en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.772.557 y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.976 del C.S. de la J. para representar a **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERISTARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA**, en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **PHANOR VASQUEZ MONDRAGON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.137.311 y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.072 del C.S. de la J. para representar a **HOSPITAL SANTANDER ESE DE CAICEDONIA**, en los términos de la sustitución presentada.

SEPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de las integradas **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS ESE, UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO ESE DEL VALLE DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**.

OCTAVO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte de los integrados **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO ESE y HOSPITAL SANTANDER ESE DE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CAICEDONIA, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**.

NOVENO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

DECIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO PRIMERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM) DE FORMA VIRTUAL**.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16905517>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **JASMIN CARABALI OLAYA** contra **MILDRED ELIANA ARIAS CEBALLOS**, radicado bajo el número **2021-257**. Para informarle que la entidad demandada no ha sido notificada, pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, enero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 029

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente de la referencia encontrando que la demandada **MILDRED ELIANA ARIAS CEBALLOS** no ha sido posible su notificación, debido que la dirección física aportada por la parte actora **CRA 1 #1-59**, según la devolución de entrega por parte de la correspondencia del 4-72, informa que no existe número, por lo que se requiere a la parte actora para que gestione o realice las acciones necesarias para notificar a la demandada y así poder continuar con el trámite normal del proceso. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que gestione o realice las acciones necesarias para notificar a la demandada y así poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, enero 13 de 2023.

Oficio No. 009

Doctor (a)
YAZMIN HERRERA SANDOVAL
E-mail: juridicoyhs@gmail.com
CALI - VALLE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: JASMIN CARABALI OLAYA
DDO: MILDRED ELIANA ARIAS CEBALLOS
RAD: 2021-257

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 029 del 13 de enero de 2023, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que gestione o realice las acciones necesarias para notificar a la demandada y así poder continuar con el trámite normal del proceso".

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CALI SINTRAEMCALI y SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ** en contra de **EMPRESAS MUNICIAPLES DE CALI EMCALI EICE ESP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00677**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público del orden municipal, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CALI SINTRAEMCALI y SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ**, contra la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por **FULVIO LEONARDO SOTO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **OSCAR ALARCON CUELLAR**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.536.308**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 165.644**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **FULVIO LEONARDO SOTO**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CALI SINTRAEMCALI y SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00677-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **FULVIO LEONARDO SOTO o por quien haga sus veces**, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder **Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ** identificada con la **C.C. 31.476.859**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, enero 13 de 2023

OFICIO No. 010

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CALI SINTRAEMCALI y SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **FULVIO LEONARDO SOTO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00677-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JAIRO AURELIO AMPUDIA**, en contra de **AMERICA DE CALI S.A Y OTRO, RAD 2021-055**, auto que declara en firme la sentencia y las agencias en derecho. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Enero (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JAIRO AURELIO AMPUDIA**, en contra de **AMERICA DE CALI S.A., RAD 2021-075 Y OTRO**, procederá la instancia continuando con el trámite y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia de primera instancia, la **SENTENCIA No. 355 del 12/12/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAIRO AURELIO AMPUDIA**, en contra de **AMERICA DE CALI S.A Y OTRO, RAD 2021-055**.

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 355 del 12/12/2022** proferida en esta instancia, la suma de **(\$1.000.000,00)** a cargo de **AMERICA DE CALI S.A.**, a favor de **JAIRO AURELIO AMPUDIA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-274, 2022-489, 2022-290**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 018

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá no por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-274, 2022-489, 2022-290**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LA UNA Y CUARENTA DE LA TARDE (01:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radico **2022-274.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-489 Y 2022-290**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los radicados **2022-274 y 2022-290**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y Tarjeta Profesional No. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en el **2022-489**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-274, 2022-489 y 2022-290**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-274, 2022-489, 2022-290.**, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LA UNA Y CUARENTA DE LA TARDE (01:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifefizecloud.com/16900501>

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-274, 2022-489, 2022-290**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 018

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá no por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-274, 2022-489, 2022-290**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LA UNA Y CUARENTA DE LA TARDE (01:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radico **2022-274.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-489 Y 2022-290**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los radicados **2022-274 y 2022-290**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y Tarjeta Profesional No. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en el **2022-489**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-274, 2022-489 y 2022-290**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-274, 2022-489, 2022-290.**, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LA UNA Y CUARENTA DE LA TARDE (01:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/16900501>

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-309, 2022-339, 2022-350**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena', is positioned above the typed name.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No.019

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado dentro de los radicado **2022-309 y 2022-350**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-309, 2022-339, 2022-350**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LAS DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (02:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radico **2022-309.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-339**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-350**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los radicados **2022-309, 2022-339, 2022-350**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-309, 2022-339 y 2022-350**.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO** en los radicados **2022-309 y 2022-350**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-309, 2022-339, 2022-350.**, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (02:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifessizecloud.com/16901118>

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-309, 2022-339, 2022-350**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No.019

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado dentro de los radicado **2022-309 y 2022-350**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-309, 2022-339, 2022-350**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LAS DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (02:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radico **2022-309.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-339**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-350**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los radicados **2022-309, 2022-339, 2022-350**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-309, 2022-339 y 2022-350**.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO** en los radicados **2022-309 y 2022-350**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-309, 2022-339, 2022-350.**, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (02:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifessizecloud.com/16901118>

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-309, 2022-339, 2022-350**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No.019

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado dentro de los radicado **2022-309 y 2022-350**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-309, 2022-339, 2022-350**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LAS DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (02:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radico **2022-309.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-339**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-350**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los radicados **2022-309, 2022-339, 2022-350**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-309, 2022-339 y 2022-350**.

SEPTIMO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO** en los radicados **2022-309 y 2022-350**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-309, 2022-339, 2022-350.**, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (02:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifessizecloud.com/16901118>

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-401, 2022-405, 2022-525**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No.028

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado dentro del radicado **2022-405**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-401, 2022-405 2022-525**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-401.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-405 Y 2022-525**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los radicados **2022-401**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y Tarjeta Profesional No. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en el radicado **2022-405**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.955.080 y Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en el radicado **2022-525**.

SEPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-401, 2022-405 y 2022-525**.

OCTAVO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO** en el radicado **2022-405**.

NOVENO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-401, 2022-405, 2022-525**., para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16901956>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-401, 2022-405, 2022-525**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena', written in a cursive style.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No.028

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado dentro del radicado **2022-405**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-401, 2022-405 2022-525**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-401.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-405 Y 2022-525**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los radicados **2022-401**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y Tarjeta Profesional No. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en el radicado **2022-405**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.955.080 y Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en el radicado **2022-525**.

SEPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-401, 2022-405 y 2022-525**.

OCTAVO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO** en el radicado **2022-405**.

NOVENO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-401, 2022-405, 2022-525.**, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/16901956>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-274, 2022-489, 2022-290**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 018

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá no por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-274, 2022-489, 2022-290**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LA UNA Y CUARENTA DE LA TARDE (01:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y Tarjeta Profesional No.301.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radico **2022-274.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-489 Y 2022-290**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los radicados **2022-274 y 2022-290**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y Tarjeta Profesional No. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en el **2022-489**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-274, 2022-489 y 2022-290**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-274, 2022-489, 2022-290.**, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LA UNA Y CUARENTA DE LA TARDE (01:40 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/16900501>

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, los procesos **ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo los radicados Numero **2022-401, 2022-405, 2022-525**; Para informarle que, en todos los radicados se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentran pendientes de fijar fecha de audiencia. Así mismo, todos los radicados comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, por lo que, por motivos de celeridad, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, se realizará de manera concentrada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena', written in a cursive style.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No.028

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería en todos los radicados.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrán por contestadas las demandas.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado dentro del radicado **2022-405**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda



dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S, dentro de los radicados **2022-401, 2022-405 2022-525**, la cual por motivos de celeridad, y al ser procesos que comparten la misma temática, esto es, ineficacia de afiliación de régimen pensional, se acumulará en una misma fecha, esto es, para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2023 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-401.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**



COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada en el radicado **2022-405 Y 2022-525**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los radicados **2022-401**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y Tarjeta Profesional No. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en el radicado **2022-405**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.955.080 y Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en el radicado **2022-525**.

SEPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A**, las demandas ordinarias laborales de primera instancia bajo radicados **2022-401, 2022-405 y 2022-525**.

OCTAVO: TENER POR DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO** en el radicado **2022-405**.

NOVENO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO: CONCENTRAR Y SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS** dentro de los radicados **2022-401, 2022-405, 2022-525**., para el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL**.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/16901956>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ARMELIA QUINTERO HIGUITA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00678**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 026

Santiago de Cali, trece (13) enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos de la demanda:

- 1.1 Frente a lo informado por el apoderado judicial, producto de la unión del causante y la demandante nacieron Mirley Ferraro Quintero, Daniel Ferraro Quintero y Carlos Alberto Ferraro Quintero. No obstante, conforme lo expuesto en el hecho decimo del escrito de demanda, la pensión de sobreviviente del causante fue reconocida en un 50% para la demandante y otro 50% dividido entre Laura Ferraro Ruiz y Juan Esteban Ferraro Yarce, por lo que, estos deben ser vinculados al proceso.

Conforme lo anterior, habrá de allegarse al proceso, los registros civiles de nacimiento de Mirley Ferraro Quintero, Daniel Ferraro Quintero y Carlos Alberto Ferraro Quintero, así como los de Laura Ferraro Ruiz y Juan Esteban Ferraro Yarce, en el mismo sentido, habrá de informarse las direcciones de notificación física y/o electrónica de Laura Ferraro Ruiz y Juan Esteban Ferraro Yarce, en aras de efectuar la respectiva notificación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@endoj.ramajudicial.gov.co

2. Frente al certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A:

- 2.1 No se allega al plenario certificado de existencia y representación legal de la demandada PROTECCION S.A, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, por lo que deberán aportarse el mismo.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ARMELIA QUINTERO HIGUITA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.094.926.235**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 257.415**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JUAN CARLOS TRUJILLO VARGAS** contra **COMERCIALIZADORA MAXI FINCA SAS**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00679**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 027

Santiago de Cali, trece (13) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al escrito de demanda:

- 1.1 Debe adecuarse el escrito de demanda en su parte introductoria, toda vez que el apoderado judicial refiere la misma como una DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MENOR CUANTIA y conforme las pretensiones liquidadas por el jurista, no nos encontramos ante un proceso ordinario laboral de menor cuantía.

2. Frente al poder:

- 2.1 Respecto del memorial poder se encuentra insuficiencia en el mismo sentido del numeral que antecede, por lo que debe adecuarse. Así las cosas, junto con el poder corregido debe allegarse nuevamente constancia de otorgamiento del mismo por medio electrónico por parte del demandante al



apoderado.

3. Frente al acápite de derechos inciertos y discutibles:

2

- 3.1 Debe aclarar el apoderado judicial la norma sobre la cual esta solicitando el pago de la sanción por el no pago oportuno de las cesantías, toda vez que la referida por el jurista no obedece a lo reclamado. Así mismo, deben aclararse los extremos temporales respecto de los derechos inciertos y discutibles e informar el fundamento de la petición que se repite y la cual refiere *"por la suma de dinero equivalente a la sanción moratoria que se siga causando desde el día 26 de octubre de 2022"*, en especial, debe aclararse a que extremo temporal obedece la fecha 26 de octubre de 2022, o cual es el sustento de la misma. Igualmente, frente a esta pretensión se observa que se repite en los numerales 2.1.4 y 2.1.8, respecto del extremo 01 de enero a 31 de diciembre de 2020, por lo que debe aclararse por que se repite la misma y cual es el sustento de esta, al igual que la pretensión consagrada en el numeral 2.1.6 respecto del extremo 01 de enero a 31 de diciembre de 2020.

4. Frente al procedimiento:

- 4.1 Debe aclararse el procedimiento conforme lo reglado por el artículo 12 del CPTSS.

5. Frente a la notificación de la demanda a la demandada:

- 5.1 Si bien se observa una trazabilidad de envío de la demanda a la demandada al correo electrónico generalmeneger@maxifinca.com, este no es válido y debe realizarse nuevamente aportando constancia de ello, toda vez que el correo electrónico correcto de la demandada y el cual obra en el certificado de existencia y representación legal es generalmanager@maxifinca.com. En este sentido, debe corregirse dicha dirección electrónica en todos los apartados del escrito de demanda y poder donde se haya relacionado.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

3

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por (a) **JUAN CARLOS TRUJILLO VARGAS** contra **COMERCIALIZADORA MAXI FINCA SAS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para allegue al proceso poder legalmente conferido, a fin de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA CIELO CORDOBA PELAEZ

DEMANDADO: CLARIBEL RAMIREZ CIFUENTES propietaria del establecimiento de comercio **VARIEDADES CLARIBELS**

RADICACIÓN: 2021-319

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso en el que funge como demandante el señor **MARIA CIELO CORDOBA PELAEZ** contra **CLARIBEL RAMIREZ CIFUENTES** propietaria del establecimiento de comercio **VARIEDADES CLARIBELS**, radicado bajo el número **2021-319**. Para informarle que las partes presentan memorial en la que manifiestan que han llegado a un acuerdo de transacción, acuerdo suscrito por la apoderada judicial de la parte actora con poder para conciliar, la demandante **MARIA CIELO CORDOBA PELAEZ** y la demandada **CLARIBEL RAMIREZ CIFUENTES** propietaria del establecimiento de comercio **VARIEDADES CLARIBELS**, por lo que de conformidad con la cláusula del contrato de transacción la parte actora desiste de la demanda y solicita dar por terminado el presente proceso, solicitud conjunta y coadyuvada por las partes. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Santiago de Cali, enero 13 de 2023

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, procede el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, para encontrarse que se allega memorial de fecha 12 de enero de 2023, acuerdo transaccional mediante la cual las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo de transacción, acuerdo suscrito por la apoderada de la parta actora **DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA** **MARIA CIELO CORDOBA PELAEZ** y la demandada **CLARIBEL RAMIREZ CIFUENTES** propietaria del establecimiento de comercio **VARIEDADES CLARIBELS**, en la cual manifiestan su aceptación al acuerdo de transacción, y a su vez desistiendo de la demandada ordinaria laboral que genero este proceso; como quiera que el acuerdo transaccional se realiza conforme a derecho; reconociendo el pago de las prestaciones económicas incoadas en la demanda, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)**.

Las partes además, ponen fin a su litigio y solicitan se decrete su determinación y el archivo definitivo del proceso radicado 2021-319; sin dejar



ningún otro concepto pendiente de toda índole o naturaleza generadas a la reclamante. El pago se realiza en efectivo por la suma de veintidós millones de pesos consignados en el Bando Caja Social, donde la ex trabajadora tiene su cuenta de ahorros.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por todos los sujetos procesales y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: ***“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*** Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por la señora **MARIA CIELO CORDOBA PELAEZ** contra la demandada señora **CLARIBEL RAMIREZ CIFUENTES** propietaria del establecimiento de comercio **VARIEDADES CLARIBELS**, por ser presentada la solicitud coadyuvada por las partes no se condenara en costas. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesto por el (a) señor (a) **MARIA CIELO CORDOBA PELAEZ** contra la demandada señora **CLARIBEL RAMIREZ CIFUENTES** propietaria del establecimiento de comercio **VARIEDADES CLARIBELS**, conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia, conforme a lo manifestado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA